

***RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2017, del Secretario Autonómico de Educación e Investigación, por la que se regula la elaboración del Plan de actuación para la mejora (PAM) y se establece el procedimiento de dotación de profesorado adicional para su aplicación a los centros educativos sostenidos con fondo públicos, para el curso 2017-2018.***

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece al artículo 125 que a la programación general anual se recogerán todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluyendo los proyectos, currículo, normas y planes de actuación.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece el currículo básico de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, y en su artículo 16 indica que las administraciones educativas regularán las medidas de atención a la diversidad entre las que se encuentran los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR).

La Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, en su artículo 4 determina las actuaciones por áreas que deben dar respuesta a las finalidades y a los objetivos de la formación de las personas adultas mediante actuaciones que alcancen las siguientes áreas: la formación orientada a garantizar una educación básica y el acceso a los diferentes niveles del sistema educativo, al ejercicio de los derechos y de las responsabilidades ciudadanas y a la participación social, al desarrollo personal y a la participación en la vida cultural, al desarrollo profesional que facilite la inserción, la actualización y la promoción laboral y a la inserción social y a la atención de las personas adultas con necesidades especiales. Posteriormente, el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, regula los programas formativos previstos por la ley 1/1995, por medio de los cuales se concreta este conjunto de acciones.

El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, regula el sistema de información ITACA como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunitat Valenciana, para aquellos centros que imparten enseñanzas regladas no universitarias.

El Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, especifica que para facilitar la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se podrán establecer programas específicos de atención a la diversidad en 4º curso de ESO, que den continuidad a los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

El Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, así como la finalidad de impulsar los principios de la gestión de la calidad total y el grado de calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía, identificando los puntos fuertes así como aquellos aspectos susceptibles de mejora.

El Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell, establece el modelo lingüístico educativo valenciano y determina que cada centro deberá poner en marcha el Programa de Educación Plurilingüe Dinámico (PEPD), y establece su calendario de aplicación.

La Orden de 18 de junio de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, regula la atención a la diversidad en la educación secundaria obligatoria.

La Orden de 4 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.

La Orden de 16 de julio de 2001 regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación infantil (segundo ciclo) y educación primaria.

La Orden de 14 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten educación secundaria.

La Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, fija los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y publica las plantillas tipo de las escuelas infantiles (segundo ciclo), colegios públicos de educación primaria, colegios públicos de educación infantil y primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat.

La Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana y establece los protocolos de actuación e intervención delante de supuestos de violencia escolar.

La Orden 69/2015, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, establece los criterios para la dotación de plantillas de los centros docentes públicos que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

La Orden 38/2016, de 27 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula el Plan de actuación para la mejora, el Programa de refuerzo para 4º de ESO y el Programa de aula compartida.

Para garantizar la autonomía y la calidad de los procesos educativos es necesario que cada centro pueda gestionar su profesorado y sus recursos materiales de manera que pueda dar una respuesta educativa al alumnado, teniendo en consideración las características de la comunidad educativa que lo compone y mantener una retroalimentación con la sociedad y el entorno donde se ubica.

El Proyecto educativo del centro es el documento que da respuesta a la diversidad de las necesidades personales y educativas del alumnado derivadas de una sociedad plural

donde la comunidad educativa del centro, integrada por los sectores más directamente afectados por su funcionamiento, debe expresar sus necesidades y plantear sus prioridades de manera singular. Por lo tanto, su contenido debe ser claro y reflejar un compromiso colegiado de toda la comunidad escolar para ofrecer la mejor respuesta en clave educativa a la diversidad social, económica y cultural del contexto para el cual se define.

La Programación general anual es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el Proyecto educativo del centro. El Plan de actuación para la mejora (PAM) constituye la parte pedagógica de la PGA. Su elaboración permitirá que cada centro pueda detectar las necesidades de su alumnado y determinar los recursos necesarios para atenderlas de la manera más adecuada. En aquellos casos en los que resulte necesario hacer una dotación de profesorado adicional es fundamental que los centros conozcan su alcance en el momento en el que realicen la programación de sus actividades didácticas.

Esta resolución se organiza en dos capítulos. En el primero se regulan los aspectos generales para la elaboración del PAM. En el capítulo segundo se regula la asignación de horas adicionales de profesorado.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 69 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el Decreto 102/2015, de 1 de julio, del Consell, por el que cesan y nombran a las personas titulares de secretarías autonómicas de la Generalitat, y el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, vista la propuesta del director general de Política Educativa y de conformidad con esta, resuelvo:

## CAPÍTULO I

### Aspectos generales para la elaboración del Plan de actuación para la mejora (PAM)

#### *Primero. Definición*

1. El Plan de actuación para la mejora (PAM) constituye la parte pedagógica de la Programación general anual.
2. Está conformado por el conjunto de actuaciones que se realizan en un centro para la mejora de la calidad educativa que incluye, entre otros aspectos, la consecución de la equidad en la educación y la mejora de las competencias del alumnado.
3. Estas actuaciones se concretan en un conjunto de intervenciones educativas que deben dar respuesta a las necesidades, los intereses y las motivaciones de todo el alumnado del centro y se organizarán en líneas de acción, algunas de las cuales se configuran como programas: el Programa de aula compartida (PAC), el Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) y el Programa de refuerzo para 4º de ESO (PR4).
4. Los centros desarrollarán el PAM con el profesorado de su plantilla. No obstante, los

centros educativos públicos y los centros educativos privados concertados podrán solicitar horas adicionales de profesorado según lo que se establece en el capítulo II de esta resolución.

#### *Segundo. Ámbito de aplicación*

Esta resolución se aplicará en los centros que imparten enseñanzas de educación infantil (segundo ciclo), educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación de personas adultas, formación profesional básica y educación especial sostenidos con fondos públicos, ubicados en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

#### *Tercero. Objeto*

El objeto de esta resolución es:

- a) Regular la elaboración del Plan de actuación para la mejora (PAM) para el curso 2017-2018.
- b) Establecer el procedimiento de dotación, si procede, de horas adicionales de profesorado para desarrollar las intervenciones educativas del PAM según las enseñanzas y el régimen de cada centro educativo.

#### *Cuarto. Finalidades del PAM*

1. Incrementar el porcentaje de alumnado que alcanza los objetivos y las competencias clave correspondientes.
2. Aumentar la tasa de titulación del alumnado en la educación secundaria obligatoria.
3. Reducir el absentismo y el abandono escolar prematuro e incrementar la tasa de escolarización en la educación postobligatoria.
4. Mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una mayor integración socioeducativa.
5. Desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.
6. Garantizar que el alumnado alcance una competencia plurilingüe efectiva.
7. Propiciar espacios formativos orientados al aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas participantes para garantizar una formación básica, el diseño autónomo de itinerarios de vida personal, académica y profesional, la participación ciudadana, social y cultural y la atención a la población adulta en riesgo de exclusión social con el fin de promover su inserción social.

#### *Quinto. Elaboración del PAM*

1. Los centros deben elaborar el PAM en el sistema de información ITACA, a excepción de los centros de formación de personas adultas que lo harán de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 13 de este artículo.
2. Los datos de todo el alumnado de los centros que disponen la plataforma ITACA deberán estar actualizadas en este sistema de información.
3. El manual de procedimiento para trabajar en ITACA estará disponible en esta plataforma.
4. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que soliciten el PAC (anexo I), PMAR de 3º de ESO por ámbitos (anexo II) o PR4 (anexo III) deberán seleccionar el

alumnado propuesto, cuyos datos tendrán que estar introducidos previamente en el sistema de información ITACA.

5. Cada centro seleccionará las líneas de acción que configuran su PAM para la mejora del éxito escolar de su alumnado.

6. Para implantar el PAC, el PMAR de 3º de ESO por ámbitos, el PR4 y otras líneas de acción que requieran dotación de horas adicionales de profesorado se indicará:

- a) Nombre de la intervención. Línea de acción.
- b) Perfil del alumnado.
- c) Finalidades.
- d) Cursos donde se desplegará la intervención.
- e) Número de alumnado previsto por curso.
- f) Agrupamientos.
- g) Horario.
- h) Horas semanales de profesorado destinadas a la intervención.
- i) Número de profesorado implicado.
- j) Justificación y breve descripción de la actuación.

7. Los apartados b), d), e), f) i g) no es necesario rellenarlos para las líneas de acción de los anexos IV y V.

8. Para aquellas líneas de acción que no requieran horas adicionales de profesorado, solo es necesario rellenar los apartados a) y j).

9. Cuando la intervención educativa comporte una atención fuera del grupo de referencia, requerirá el acuerdo escrito de la familia o de sus representantes legales.

10. Las intervenciones educativas se desarrollarán bajo la tutela y responsabilidad de al menos un docente del centro.

11. Cuando la intervención se lleve a cabo fuera del horario lectivo, se requerirá la presencia en el centro educativo de al menos un miembro del equipo directivo.

12. Cuando las actividades se desarrollen fuera del centro educativo, se deberán cumplir los requisitos que la normativa vigente establece al respecto y el alumnado estará siempre acompañado por el profesorado responsable de estas actividades.

13. El PAM de los centros de formación de personas adultas tiene como finalidad primordial favorecer el proceso de análisis, reflexión, aplicación y evaluación colaborativa, del equipo docente en particular y del conjunto de la comunidad educativa, sobre las prácticas y acciones que cada centro diseña anualmente por atender las necesidades y los intereses formativos de las personas adultas participantes en su aprendizaje a lo largo de la vida.

1. Para cumplimentar el PAM estos centros deben seguir el siguiente procedimiento:

a) Entrar en la página web del Servicio de Ordenación Académica en la que figura toda la información referida a los centros de FPA.

b) Pulsar la pestaña con el nombre *PAM Centros FPA* que da acceso a un documento específico para los centros de formación de personas adultas.

c) Descargar este fichero, rellenarlo y enviarlo a la dirección de correo [pam.fpa@gva.es](mailto:pam.fpa@gva.es).

14. En los centros públicos, el claustro aprobará los criterios para la designación del profesorado bajo las directrices de la comisión de coordinación pedagógica. Siempre que sea posible se designará profesorado con destino definitivo en el centro y con experiencia previa en este tipo de programas.

15. El plazo para la elaboración del PAM será desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* hasta el 3 de mayo de 2017.

#### *Sexto. Aprobación del PAM*

1. En los centros públicos, el claustro y el consejo escolar o consejo social deberán aprobar el PAM.
2. Cuando los centros públicos soliciten horas adicionales de profesorado, el claustro y el consejo escolar o consejo social deberán aprobar esta solicitud según lo que se prevé en el capítulo II y en los anexos de esta resolución.
3. Los centros públicos podrán modificar su PAM una vez asignada la dotación de profesorado adicional. Para esta modificación se requerirá la aprobación del claustro y del consejo escolar o consejo social antes de la finalización del curso 2016-2017.
4. En los centros privados concertados, la dirección del centro informará al claustro y al consejo escolar del contenido del PAM.
5. Cuando los centros privados concertados soliciten horas adicionales de profesorado, se deberá informar al claustro y al consejo escolar de esta solicitud según lo que se prevé en el capítulo II y en los anexos de esta resolución.
6. Los centros concertados podrán modificar su PAM una vez asignada la dotación de horas adicionales de profesorado. De esta modificación se deberá informar al claustro y al consejo escolar antes de la finalización del curso 2016-2017.

#### *Séptimo. Seguimiento y evaluación del PAM*

1. La comisión de coordinación pedagógica, o el órgano o persona que tenga atribuida sus competencias, realizará un seguimiento trimestral del PAM, que quedará reflejado en el acta correspondiente, para su valoración, y si procede, modificación o mejora.
2. Cualquier modificación o mejora del PAM se deberá comunicar al órgano instructor y a la Inspección de Educación.
3. El PAM será objeto de una evaluación interna por parte del claustro y podrá ser objeto de una evaluación externa por parte de la conselleria competente en materia de educación.
4. El resultado de estas evaluaciones constituirá el punto de partida para la elaboración del PAM del curso siguiente.
5. El consejo escolar o consejo social será informado de la evaluación del PAM. Dicha evaluación formará parte de la memoria anual de la PGA del centro.

#### *Octavo. Órgano instructor*

Se establece como órgano instructor de los expedientes que se generen como consecuencia de la aplicación de esta resolución la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa y la Subdirección General de Ordenación, cada una en su respectivo ámbito de competencias.

#### *Noveno. Inspección de Educación*

1. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento y la aplicación de esta resolución.

2. Además, la Inspección de Educación realizará las tareas que específicamente se le encomienden en esta resolución y en sus anexos.

3. La Inspección General de Educación designará al menos a un/a inspector/a coordinador/a para cada una de las direcciones territoriales, que actuará como persona de referencia de la Dirección General de Política Educativa y de la Inspección Territorial de Educación.

#### *Décimo. Asesoramiento y formación*

El Servicio de Formación del Profesorado, el Servicio de Evaluación y Estudios, el Servicio de Innovación y Calidad, el Servicio de Ordenación Académica, el Servicio de Educación Plurilingüe y la Inspección de Educación asesorarán a los centros educativos en el desarrollo del PAM, organizarán de forma coordinada actividades formativas, facilitarán recursos didácticos y promoverán el intercambio de experiencias.

#### *Undécimo. Comisión asesora*

1. Se constituirá una comisión asesora, con la siguiente composición:

Presidencia:

La persona titular de la Dirección General de Política Educativa, o persona en quien delegue.

Vocalías:

La persona titular de la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, o persona en quien delegue.

La persona titular de la Subdirección General de Ordenación, o persona en quien delegue.

La persona titular de la Inspección General de Educación o persona en quien delegue.

El/la jefe/a del Servicio de Evaluación y Estudios, o la persona suplente que se designe.

El/la jefe/a del Servicio de Innovación y Calidad, o la persona suplente que se designe.

El/la jefe/a del Servicio de Educación Plurilingüe, o la persona suplente que se designe.

El/la jefe/a de Servicio de Ordenación Académica, o la persona suplente que se designe.

El/la jefe/a de Servicio de Formación del Profesorado, o la persona suplente que se designe.

El/la jefe/a de Servicio de Planificación Educativa, o la persona suplente que se designe.

Una persona en representación de la Subdirección General de Personal Docente.

Una persona en representación de la Subdirección General de Centros Docentes.

Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Política Educativa, quien ocupará la secretaría de la comisión.

Se podrán incorporar, con voz y sin voto, los técnicos o técnicas en la materia que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas.

2. Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

a) Elaborar la propuesta de autorización de los programas del PAM para cada centro.

b) Valorar las propuestas del órgano instructor para la asignación de horas adicionales de profesorado a los centros de titularidad de la Generalitat y a los centros privados concertados, en ambos casos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

c) Elaborar la propuesta para la dotación de horas adicionales de profesorado a los centros públicos y elevar la propuesta de dotación de horas adicionales de profesorado a los centros privados concertados a la Dirección General de Centros y Personal Docente.

*Decimosegundo. Autorización de los programas del PAM*

La Dirección General de Política Educativa autorizará los programas del PAM para el curso 2017-2018.

*Decimotercero. Delegación de competencias*

Se delega en el director general de Política Educativa y en el director general de Centros y Personal Docente, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, la facultad de resolver el procedimiento para la concesión de dotaciones complementarias para el desarrollo del PAM. Asimismo, se les autoriza a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta resolución y también a resolver y notificar todas las incidencias que se planteen en su interpretación y ejecución.

## CAPÍTULO II

### Dotación de horas adicionales de profesorado

*Decimocuarto. Solicitud y plazo*

1. Después de haber elaborado el PAM en el sistema de información ITACA, los centros docentes podrán rellenar la solicitud de horas adicionales de profesorado que se presentará a través de la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE), disponible en el enlace que se publicará en la página web [https://oficinavirtual.gva.es/oficina\\_tactica/](https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/)
2. El plazo de solicitud en OVICE será del 10 de abril al 3 de mayo del 2017 y su manual estará disponible en esta plataforma.
3. Los centros de titularidad de la Generalitat que soliciten horas adicionales de profesorado deberán anexar en la Oficina Virtual las actas de aprobación del claustro y de aprobación del consejo escolar o consejo social.
4. Los centros privados concertados que soliciten horas adicionales de profesorado deberán anexar en la Oficina Virtual las actas de información al claustro y al consejo escolar.

*Decimoquinto. Procedimiento de dotación de horas adicionales de profesorado*

1. Para efectuar el procedimiento de dotación de horas adicionales de profesorado, se atenderá a la información que el centro refleje en su solicitud, a las datos que figuran en el sistema de información ITACA, a otros de que disponga la Administración educativa..
2. En el caso de los centros privados concertados, sólo serán considerados centros solicitantes y podrán ser seleccionados, aquellos que hayan rellenado correctamente los datos de solicitud en la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE) y hayan aportado la totalidad de la documentación requerida en la forma y plazos establecidos.
3. Para la dotación de horas adicionales de profesorado se atenderá a los siguientes criterios:
  - a) Los centros que imparten educación infantil (segundo ciclo) o educación primaria podrán solicitar horas adicionales de profesorado para vehicular áreas en valenciano o en inglés, de acuerdo con el calendario general de implantación del Programa de educación plurilingüe dinámico (PEPD) establecido en el Decreto 9/2017, según lo que se prevé en el anexo IV de esta resolución.



- b) Los centros de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas de educación infantil (segundo ciclo), educación primaria, educación secundaria obligatoria o educación especial podrán contar con personal complementario para atender las necesidades específicas del alumnado, según lo que se prevé en el anexo V de esta resolución.
- c) Los centros ordinarios privados concertados podrán solicitar atención de especialista de audición y lenguaje, que se facilitará a través de los servicios psicopedagógicos escolares, según lo que se establece en el anexo V de esta resolución.
- d) Los centros docentes privados que así lo soliciten y que cumplan los requisitos para su autorización, podrán recibir horas adicionales para el desarrollo del PMAR de 3º de ESO por ámbitos.
- e) Los centros docentes que así lo soliciten y que tengan autorizado el PMAR de 3º de ESO por ámbitos durante el curso 2016-2017, podrán recibir horas adicionales para el desarrollo del Programa de refuerzo para 4º de ESO (PR4).
- f) Los centros docentes que tengan autorizado el Programa de aula compartida (PAC) que así lo soliciten podrán recibir dotación de horas adicionales de profesorado.
- g) En el resto de casos, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias, para determinar la asignación de horas adicionales de profesorado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- Se valorarán las líneas de acción que desarrollan medidas organizativas a nivel de centro y aula que favorezcan la inclusión educativa de todo el alumnado o que desarrollen una tarea social relevante.
  - Número total de alumnado matriculado en educación infantil (segundo ciclo), educación primaria y educación secundaria obligatoria que se multiplicará por el factor correspondiente a su índice socioeconómico y cultural (ISEC), atendiendo la siguiente tabla de equivalencias:

ISEC FACTOR

1	1,3
2	1,1
3	1,0
4	0,5
5	0,3

En los centros de educación infantil y primaria, el cálculo para ambas etapas se realizará de manera conjunta.

- Se asignará 1 punto por cada punto porcentual correspondiente al porcentaje de alumnado con necesidades de compensación educativa.

*Decimosexto. Resolución de la asignación de horas adicionales de profesorado*

1. A efectos de notificación, la resolución provisional de la asignación de horas adicionales de profesorado se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Esta resolución provisional incluirá la relación de centros autorizados y la propuesta de dotación de horas adicionales de profesorado.
2. Publicada esta resolución provisional, los centros educativos podrán presentar

alegaciones en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Estas alegaciones se presentarán en la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE).

3. Estudiadas las alegaciones, el órgano instructor del procedimiento elevará la propuesta definitiva a la Dirección General de Política Educativa, que resolverá la convocatoria por delegación del secretario autonómico de Educación e Investigación.

4. La resolución definitiva se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. La Dirección General de Centros y Personal Docente dotará las horas adicionales de profesorado a los centros de titularidad de la Generalitat, con efectos de 1 de septiembre de 2017, según la resolución de la Dirección General de Política Educativa. En el caso de los centros privados concertados, la dotación de horas adicionales se realizará con efectos desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, también según la resolución de la Dirección General de Política Educativa.

#### *Decimoséptimo. Plazo de resolución*

El plazo máximo para resolver este expediente es de dos meses desde la fecha de efectos. Vencido este plazo sin haberse notificado ninguna resolución expresa, los centros educativos interesados deberán considerar desestimada su solicitud.

#### *Decimoctavo. Programa de acogida al sistema educativo*

Los centros privados concertados que en el curso 2016-2017 tienen autorizado el Programa de acogida al sistema educativo (PASE) podrán solicitar su continuidad como máximo hasta el curso 2017-2018.

#### *Decimonoveno. Producción de efectos*

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante el conseller de Educación, Investigación Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de ser publicada, o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de ser publicada.

Valencia, 4 de abril de 2017.- El secretario autonómico de Educación e Investigación:  
Miguel Soler Gracia

## ANEXO I

### Línea de acción: PA01-Programa de aula compartida (PAC)

#### 1. Definición y finalidades

1. El PAC es un programa de atención a la diversidad e inclusión educativa dirigido al alumnado en riesgo de exclusión social matriculado en los centros de educación secundaria obligatoria, que presenta conductas disruptivas, dificultades de adaptación al medio escolar y tendencia al absentismo escolar crónico o al abandono escolar.

2. Tiene como finalidad:

- a) Reducir el absentismo escolar con una oferta educativa diversa, adaptada a las diferentes necesidades, intereses, motivaciones y aspiraciones del alumnado.
- b) Prevenir el abandono escolar prematuro y fomentar la integración socioeducativa del alumnado.
- c) Reforzar las competencias clave y las aptitudes necesarias para la prevención y el tratamiento de los comportamientos disruptivos.
- d) Ofrecer un espacio alternativo que mejore la experiencia educativa del alumnado.
- e) Crear un entorno de cooperación.
- f) Optimizar el desarrollo personal, intelectual, social y emocional del alumnado.
- g) Potenciar la incorporación al mundo laboral.

#### 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta línea de acción son los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria.

#### 3. Condiciones y estructura

1. El PAC podrá autorizarse a los centros educativos sostenidos con fondo públicos que establezcan un acuerdo de colaboración entre el centro docente y las corporaciones locales o entidades colaboradoras, con experiencia en el trabajo socioeducativo con adolescentes en riesgo de exclusión social

2. Podrán autorizarse programas que impliquen varios centros de la misma área geográfica y, en cualquier caso, previa autorización de la Dirección General de Política Educativa.

3. El grupo del programa estará formado por un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 16. No obstante, la Dirección General de Política Educativa, con el informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar la constitución de un grupo con un número diferente de alumnos.

4. El alumnado del programa cursará en el grupo de PAC, a partir de la estructura y distribución horaria que determinan los centros, los siguientes ámbitos:

##### a) *Ámbito académico:*

Tendrá una carga horaria mínima de 10 horas semanales e incluirá los aspectos más relevantes de las materias de los cursos en que el alumnado esté matriculado. Se desarrollará dentro del centro. Se priorizarán las actividades que promuevan la adquisición de habilidades necesarias para la adaptación y la inclusión del alumnado en el centro y se fomentará la participación en actividades dentro de su grupo de referencia.

*b) Aula taller:*

Tendrá un carácter eminentemente práctico y funcional. Las actividades del taller se desarrollarán en el centro o en los espacios de las corporaciones locales o entidades colaboradoras. Serán impartidas por profesionales de las corporaciones locales o entidades colaboradoras, previo acuerdo con estas corporaciones o entidades colaboradoras.

5. A la hora de planificar la distribución horaria del programa, se priorizará minimizar el número de desplazamientos del alumnado.

6. El horario del alumnado será de 30 horas semanales.

7. Cualquier intervención educativa, tanto dentro como fuera del centro, se realizará siempre bajo la tutela y responsabilidad, al menos, de un docente. Se requerirá la presencia de al menos un miembro del equipo directivo, cuando esta actividad se realice dentro del centro educativo.

8. Cuando el desplazamiento se realice dentro del horario lectivo, el alumnado deberá ir acompañado por el profesorado del programa. Este desplazamiento se computará dentro del horario lectivo del profesorado.

*4. Diseño del programa*

1. La dirección del centro educativo, asesorada por el departamento de orientación, será la responsable del diseño y la redacción del programa siguiendo los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica, o el órgano o persona que tenga atribuidas sus competencias, y aprobados por el claustro.

2. En el caso de que el PAC sea compartido entre diferentes centros docentes, estos deberán coordinarse a la hora de planificar las actividades del aula taller.

3. La definición del programa incluirá:

a) Justificación de la medida.

b) Criterios de acceso al programa establecidos en el apartado 6 de este anexo.

c) Organización espacial y temporal, y agentes implicados.

d) Adecuación de los contenidos del ámbito académico y el aula taller con las materias del curso correspondiente.

e) Criterios de promoción y procedimiento para recuperar las materias pendientes.

f) Criterios y procedimiento previstos para el seguimiento, evaluación y revisión, si procede, del programa.

*5. Programación*

1. La programación de la intervención educativa se realizará de manera coordinada entre el centro docente y las corporaciones locales o entidades colaboradoras.

2. La concreción curricular y la programación será elaborada por el profesorado del ámbito académico, asesorado por los departamentos didácticos correspondientes y por el departamento de orientación, al que estará adscrito funcionalmente.

3. La concreción curricular y la programación de las actuaciones del aula taller se harán conjuntamente entre los departamentos de orientación de los centros docentes y los agentes sociales responsables. El profesorado coordinador del aula taller será el encargado de elaborarla.

4. Los principios metodológicos se basarán en el desarrollo de las competencias clave y la

consecución de los objetivos de etapa. Se dará relevancia al proceso de resolución de problemas y al trabajo por proyectos, atendiendo a criterios de funcionalidad del aprendizaje.

5. El jefe o la jefa del departamento de orientación velará por el cumplimiento de la programación didáctica y la aplicación adecuada de los criterios de evaluación del ámbito académico y de la concreción del aula taller del alumnado de este programa.

#### *6. Criterios de acceso del alumnado*

1. Podrá incorporarse al PAC el alumnado de primer ciclo de ESO que:

- a) Presente riesgo de exclusión social y dificultades de adaptación al medio escolar y al entorno educativo.
- b) Haya cursado por lo menos un curso del primer ciclo de ESO.
- c) Tenga tendencia al abandono y al absentismo escolar crónico o muy acentuado.
- d) Tenga escasas expectativas de obtener el título de Graduado en ESO.
- e) Muestre intención de integrarse al mundo laboral.
- f) Tenga entre 14 y 16 años, o los cumpla dentro del año natural en que se incorpore al programa.

2. Con anterioridad a la incorporación del alumnado al programa, el centro deberá haber aplicado otras medidas de atención a la diversidad.

#### *7. Incorporación del alumnado al programa*

1. Para la incorporación del alumnado al programa se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Después de la segunda evaluación del curso 2016-2017, el equipo educativo del grupo hará una propuesta razonada, firmada por el tutor o tutora y dirigida a la dirección del centro, donde se indicarán los motivos por los que se considera oportuno cursar el programa en el curso 2017-2018.
- b) El equipo directivo introducirá el alumnado propuesto al sistema de información ITACA.
- c) La dirección del centro hará llegar la propuesta al departamento de orientación o a quien tenga atribuidas sus funciones que, oídos el alumno o alumna y su familia o representantes legales, realizará la evaluación sociopsicopedagógica preceptiva y emitirá un informe de determinación de necesidades donde se indicará la oportunidad o no de cursarlo.
- d) En la sesión de evaluación final, el equipo educativo correspondiente realizará la propuesta definitiva sobre la incorporación del alumno o alumna al programa, en la que se especificará el nivel de competencia curricular en cada una de las materias cursadas.
- e) La dirección del centro, con el acuerdo escrito de la familia o representantes legales, autorizará la incorporación del alumnado al programa.

2. Durante el primer trimestre del curso se podrá incorporar alumnado al programa, atendiendo las condiciones establecidas con anterioridad.

#### *8. Evaluación y promoción*

1. La evaluación del alumnado será continua, personalizada e integradora.

2. Se basará en el grado de consecución de las competencias clave y el logro de los objetivos generales de etapa, de acuerdo con la concreción del programa.

3. El profesorado del ámbito académico y el profesorado de aula taller realizará una

evaluación trimestral del alumnado.

4. El profesorado del ámbito académico será el responsable de las calificaciones correspondientes a las materias implicadas en este ámbito, en coordinación con los departamentos didácticos correspondientes.

5. El profesorado coordinador del aula taller evaluará al alumnado, oídos las consideraciones de los profesionales dependientes de las corporaciones locales o las entidades colaboradoras.

6. Las calificaciones obtenidas en el ámbito académico y en el aula taller se trasladarán a las materias correspondientes al curso en el que esté matriculado el alumnado, teniendo en cuenta las adaptaciones curriculares adoptadas.

7. Se consignará en el expediente académico, en el historial académico y en el informe por traslado, que las materias han sido cursadas en un programa específico de atención a la diversidad.

8. Con carácter general, el alumnado estará escolarizado hasta acabar el curso escolar en que cumpla los 16 años.

9. La dirección del centro podrá autorizar, excepcionalmente, la permanencia del alumnado un curso más en el programa, previo informe favorable del equipo docente y del departamento de orientación.

10. Al finalizar el programa, el alumnado podrá continuar estudios en formación profesional básica o incorporarse al mundo laboral.

#### *9. Requisitos y designación del profesorado*

1. La dirección de los centros públicos designará el profesorado que impartirá el programa, siempre que sea posible, entre el profesorado con destino definitivo en el centro. Esta designación se hará atendiendo a los criterios de selección establecidos por la comisión de coordinación pedagógica, o el órgano o persona que tenga atribuidas sus competencias, y el claustro.

2. El profesorado de aula taller será el encargado en este ámbito de:

- a) Controlar la asistencia.
- b) Supervisar la actuación.
- c) Implementar el plan de convivencia.
- d) Evaluar las actividades.
- e) Acompañar al alumnado al aula taller.
- f) Coordinar las actuaciones entre el centro docente y la entidad colaboradora.

#### *10. Acuerdos de colaboración*

1. Los centros deberán establecer acuerdos de colaboración con las corporaciones locales o con otras entidades colaboradoras de su área geográfica.

2. Las corporaciones locales o entidades colaboradoras deberán tener experiencia en el trabajo socioeducativo con adolescentes en riesgo de exclusión social.

3. Los acuerdos de colaboración se deberán formalizar por escrito antes de empezar las actividades con el alumnado, y se comunicarán al órgano instructor cuando se formalice la solicitud del programa en la OVICE. Los acuerdos de colaboración se custodiarán en el centro.

*11. Procedimiento de autorización*

El PAC se deberá incluir como línea de acción dentro del PAM atendiendo a criterios inclusivos y será autorizado por la Dirección General de Política Educativa.

## ANEXO II

Línea de acción: PM01-Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR de 3º de ESO por ámbitos)

### 1. Definición y finalidades

1. El PMAR de 3º de ESO por ámbitos es un programa de atención a la diversidad e inclusión educativa dirigido a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten educación secundaria obligatoria.
2. Va dirigido al alumnado que presenta dificultades relevantes de aprendizaje no atribuibles a la falta de estudio o esfuerzo.
3. Tiene como finalidad facilitar que todo el alumnado alcance los objetivos y adquiera las competencias correspondientes.
4. Los centros públicos podrán utilizar horas asignadas al centro en aplicación del punto 2.6 de la Orden 69/2015, de 25 de junio, para desarrollar un PMAR de 3º de ESO por ámbitos. Asimismo, los centros privados concertados que dispongan de dotación horaria complementaria para el desarrollo de su PAM podrán hacer uso de esta dotación para la aplicación de los PMAR.
5. El alumnado de PMAR estará adscrito a un grupo ordinario de referencia.

### 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta línea de acción son los centros de titularidad de la Generalitat y los centros privados concertados que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria.

### 3. Condiciones y estructura

1. Se podrá formar un grupo específico de PMAR de 3º de ESO por ámbitos con un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 16. No obstante, la Dirección General de Política Educativa, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar la constitución de un grupo con un número diferente de alumnos.
2. El alumnado cursará en su grupo específico los siguientes ámbitos:
  - a) Ámbito lingüístico y social, que incluirá valenciano: lengua y literatura, lengua castellana y literatura y geografía e historia (9 horas).
  - b) Ámbito de lengua extranjera: Se respetará el idioma extranjero cursado en 1º y 2º de ESO, con un currículo adaptado dentro de un enfoque comunicativo que contemple una organización de los contenidos y una metodología adecuada (3 horas).
  - c) Ámbito científico y matemático: biología y geología, física y química y matemáticas (8 horas).
  - d) El alumnado cursará dos horas de tutoría, una con su grupo específico y otra con su grupo de referencia.
3. Tomando como referencia el currículo de 3º de ESO, el alumnado cursará, obligatoriamente con su grupo de referencia el resto de materias.

### 4. Diseño del programa

1. La dirección del centro educativo, asesorada por el departamento de orientación, será



la responsable del diseño y redacción del programa siguiendo los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica, o el órgano o persona que tenga atribuidas sus competencias, y aprobados por el claustro.

2. En el diseño del programa se incluirán los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la aplicación de la medida, después de analizar las medidas de atención a la diversidad e inclusión adoptadas previamente.
- b) Perfil del alumnado propuesto para el programa.
- c) Criterios para distribuir el alumnado del programa en los grupos ordinarios de referencia.
- d) Criterios de organización espacial y temporal.
- e) Criterios de promoción y procedimientos para recuperar las materias pendientes.
- f) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento, evaluación y revisión, si procede, del programa.

### *5. Programación*

1. La programación será elaborada por el profesorado implicado, asesorado por los departamentos didácticos correspondientes y por el departamento de orientación, al que estará adscrito funcionalmente.

2. Los principios metodológicos se orientarán a la resolución de problemas, el trabajo por proyectos, el desarrollo de las competencias clave y la consecución de los objetivos de etapa.

3. El jefe o la jefa del departamento de orientación velará por el cumplimiento de la programación didáctica.

4. Los contenidos, criterios de evaluación, competencias y estándares de aprendizaje evaluables se establecerán por el profesorado responsable de cada una de las materias y ámbitos que conformen el programa a partir de los criterios desarrollados por los departamentos didácticos implicados, tomando como referencia el currículo de 3º de ESO.

### *6. Criterios de acceso del alumnado*

1. Podrá incorporarse al PMAR el alumnado que presente dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a la falta de estudio o esfuerzo y que además cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haya repetido por lo menos una vez en cualquier etapa educativa, haya cursado 2º de ESO, y no cumpla los requisitos para promocionar a 3º de ESO.
- b) Haya cursado una sola vez 3º de ESO y no cumpla los requisitos para promocionar a 4º de ESO.

2. El alumnado estará adscrito a un grupo ordinario de referencia y se distribuirá de manera equilibrada entre los diferentes grupos de su nivel.

### *7. Incorporación del alumnado al programa*

1. Para la incorporación del alumnado al programa se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Después de la segunda evaluación del curso 2016-2017, el equipo educativo de 2º y 3º de ESO hará una propuesta razonada, firmada por el tutor o tutora, dirigida a la dirección del centro donde se indicarán los motivos por los que se considera que este programa es el más adecuado para el alumno o alumna, para el curso 2017-2018.

- b) La dirección del centro hará llegar la propuesta al departamento de orientación que, oídos el alumno o alumna y su familia o representantes legales, realizará la evaluación psicopedagógica y emitirá el informe correspondiente, donde se indicará la oportunidad o no de cursar el programa.
  - c) El equipo docente realizará la evaluación académica del alumnado especificando el grado de consecución de las competencias clave y los objetivos alcanzados.
  - d) En la sesión de evaluación final, el equipo educativo de 2º y 3º de ESO hará la propuesta sobre la conveniencia o no de cursar el programa. El tutor o tutora emitirá el consejo orientador, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por el equipo docente.
  - e) La dirección del centro, con el acuerdo escrito de la familia o representantes legales, autorizará la incorporación del alumno o alumna al programa.
  - f) El equipo directivo introducirá al alumnado propuesto en el sistema de información ITACA.
2. Durante el primer trimestre del curso podrá incorporarse alumnado al programa, con el informe favorable de la Inspección de Educación.

#### *8. Evaluación y promoción*

- 1. La evaluación del alumnado de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento se realizará conforme a la normativa vigente en cada momento.
- 2. El profesorado tomará como referente para la evaluación los criterios de evaluación específicos del programa y los elementos de las adaptaciones curriculares realizadas al alumnado.
- 3. A efectos de promoción, el alumnado promocionará cuando haya superado todos los ámbitos y las materias cursadas. Si el alumno o alumna tiene evaluación negativa simultáneamente en algún ámbito o materia, el equipo docente promocionará el alumno o alumna cuando se dan conjuntamente las siguientes condiciones:
  - a) Que el alumno no tenga evaluación negativa simultáneamente en dos o en los tres ámbitos.
  - b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias y ámbitos con evaluación negativa simultáneamente no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.

#### *9. Requisitos y designación del profesorado*

- 1. La dirección de los centros públicos designará el profesorado que impartirá los ámbitos, siempre que sea posible, entre el profesorado con destino definitivo en el centro. Esta designación se hará atendiendo a los criterios de selección establecidos por la comisión de coordinación pedagógica y el claustro.
- 2. Cada ámbito será impartido solamente por un profesor/a.
- 3. El profesorado que imparta los diferentes ámbitos pertenecerá a los departamentos didácticos de las áreas que los configuran.
- 4. El profesorado quedará adscrito, funcionalmente, al departamento de orientación, y actuará de manera coordinada entre sí.
- 5. El tutor o tutora será uno de los profesores o profesoras de los ámbitos.
- 6. En los centros privados concertados, los titulares asignarán el profesorado que

impartirá los ámbitos específicos del PMAR, diferenciando en la nómina de pago delegado las horas de dedicación al PMAR del resto de horas lectivas.

*10. Procedimiento de autorización*

El PMAR se deberá incluir como línea de acción dentro del PAM atendiendo a criterios inclusivos y será autorizado por la Dirección General de Política Educativa.

### ANEXO III

#### Línea de acción: PR04-Programa de Refuerzo de 4º de ESO (PR4)

##### *1. Definición y finalidades*

1. El PR4 es un programa de atención a la diversidad e inclusión educativa dirigido a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten educación secundaria obligatoria.
2. Va dirigido al alumnado que muestra interés por obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que, en cursos anteriores, ha presentado dificultades generalizadas de aprendizaje.
3. Este programa tiene como finalidad que el alumnado desarrolle las competencias clave y alcance los objetivos generales de la etapa.
4. El PR4 podrá autorizarse a los centros educativos sostenidos con fondos públicos que tengan autorizados, al menos, un grupo de PMAR de 3º de ESO por ámbitos durante el curso 2016-2017.

##### *2. Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de esta línea de acción son los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria.

##### *3. Condiciones y estructura*

1. El grupo estará formado por un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 16. No obstante, la Dirección General de Política Educativa, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar la constitución de un grupo con un número diferente de alumnos.
2. El alumnado del programa cursará, en el grupo específico, los siguientes ámbitos:
  - a) Ámbito lingüístico y social, que incluirá los aspectos básicos del currículo de las materias de valenciano: lengua y literatura, lengua castellana y literatura y geografía e historia (9 horas semanales).
  - b) Ámbito de lengua extranjera, con un currículo adaptado que priorice la competencia comunicativa del alumnado (2 horas). Se respetará el idioma extranjero cursado como primer idioma en el primer ciclo de ESO. El centro podrá organizar este ámbito integrándolo dentro del ámbito lingüístico y social si el profesorado que lo imparte dispone de la habilitación requerida.
  - c) Ámbito científico y matemático, que incluirá los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de matemáticas y ciencias aplicadas a la actividad profesional (7 horas semanales). Asimismo, cursará la materia de tecnología, con un currículo adaptado que le permita alcanzar los objetivos de la etapa. El centro podrá optar por organizar dicha materia integrada dentro de este ámbito (3 horas semanales).
3. El alumnado cursará una hora de tutoría con su grupo específico.
4. El alumnado cursará dos materias de entre el bloque de asignaturas troncales y el bloque de asignaturas específicas, con un currículo adaptado. El centro podrá optar por organizar estas materias integradas en alguno de los ámbitos, como un ámbito específico o como una materia a cursar dentro de su grupo de referencia (6 horas semanales).
5. Con la finalidad de facilitar su inclusión en las actividades ordinarias del centro, el

alumnado del programa cursará en su grupo de referencia educación física, valores éticos o religión y una hora de tutoría.

#### *4. Diseño del programa*

1. La dirección del centro educativo, asesorada por el departamento de orientación, será la responsable del diseño y redacción del programa siguiendo los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica, o el órgano o persona que tenga atribuidas sus competencias, y aprobados por el claustro.

2. En el diseño del programa se incluirán los siguientes aspectos:

a) Justificación de la aplicación de la medida, después de analizar las medidas de atención a la diversidad adoptadas previamente.

b) Criterios de acceso del alumnado al programa establecidos en el apartado 6 de este anexo.

c) Criterios para distribuir el alumnado del programa en los grupos ordinarios de referencia.

d) Criterios de organización espacial y temporal.

e) Criterios y procedimientos para recuperar las materias pendientes.

f) Criterios de obtención del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria.

g) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento, evaluación y revisión, si procede, del programa.

#### *5. Programación*

1. La programación será elaborada por el profesorado de los ámbitos, asesorado por los departamentos didácticos correspondientes y por el departamento de orientación, al que estará adscrito funcionalmente.

2. Los principios metodológicos se orientarán a la resolución de problemas, el trabajo por proyectos, el desarrollo de las competencias clave y el consecución de los objetivos de etapa.

3. El jefe o la jefa del departamento de orientación velará por el cumplimiento de la programación didáctica.

#### *6. Criterios de acceso del alumnado*

1. Una vez constituido el grupo podrá incorporarse al PR4 el alumnado que:

a) Haya cursado 3º de educación secundaria obligatoria en un grupo del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR de 3º de ESO por ámbitos)

b) De manera extraordinaria, el alumnado que haya cursado dos veces 3º de ESO o una vez 4º de ESO.

c) Presente dificultades generalizadas de aprendizaje no atribuibles a la falta de estudio o de esfuerzo y muestre interés, motivación y expectativas de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El alumnado estará adscrito a un grupo ordinario de referencia y se distribuirá de manera equilibrada entre los diferentes grupos de su nivel.

#### *7. Incorporación del alumnado al programa*

1. Para la incorporación del alumnado al programa se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Después de la segunda evaluación del curso 2016-2017, el equipo educativo del grupo de PMAR de 3º de ESO por ámbitos, hará una propuesta razonada, firmada por el tutor o tutora y dirigida a la dirección del centro, donde se indicarán los motivos por los que se considera que este programa es el más adecuado para el alumno o alumna, para el curso 2017-2018.
  - b) Para el alumnado procedente de 3º y 4º de ESO ordinario, se seguirá el mismo procedimiento.
  - c) La dirección del centro hará llegar la propuesta al departamento de orientación que, oídos al alumno o alumna y su familia o representantes legales, realizará la evaluación psicopedagógica preceptiva y emitirá el informe correspondiente, donde se indicará la oportunidad o no de cursar el programa.
  - d) El equipo docente realizará la evaluación académica del alumnado especificando el grado de consecución de las competencias clave y los objetivos alcanzados.
  - e) En la sesión de evaluación final, el equipo educativo de 3º o 4º de ESO hará la propuesta definitiva sobre la conveniencia o no de cursar el programa. El tutor o tutora emitirá el consejo orientador, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por el equipo docente.
  - f) La dirección del centro, con el acuerdo escrito de la familia o representantes legales autorizará la incorporación del alumno o alumna al programa.
  - g) El equipo directivo introducirá al alumnado propuesto en el sistema de información ITACA.
2. Durante el primer trimestre del curso podrá incorporarse alumnado al programa de acuerdo con las condiciones establecidas con anterioridad.
  3. El equipo educativo, en colaboración con el departamento de orientación, podrá determinar de manera razonada, durante el curso escolar, la salida de un alumno o alumna del programa y la reincorporación a su grupo de referencia.

#### *8. Evaluación, promoción y obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*

1. La evaluación será continua, personalizada e integradora.
2. Se realizará por ámbitos y materias atendiendo al grado de consecución de las competencias clave y la consecución de los objetivos generales de etapa.
3. Las calificaciones obtenidas se trasladarán a las materias correspondientes de 4º de ESO. Se podrán asignar diferentes calificaciones a las materias que conforman los ámbitos, teniendo en cuenta que, si se ha aprobado un ámbito, ninguna de las materias que lo conforman puede tener una calificación negativa.
4. La evaluación del alumnado será realizada por el equipo docente, en sesión presidida por el tutor o tutora del grupo. Las decisiones derivadas de la evaluación se tomarán de manera colegiada, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se determinen en el diseño del programa.
5. El profesorado de los diferentes ámbitos será el encargado de la recuperación de las materias pendientes incluidas dentro del ámbito de su competencia.
6. El equipo docente propondrá la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al alumnado que haya alcanzado las competencias clave y los objetivos de etapa.

7. Se consignará en el expediente académico, en el historial académico y en el informe por traslado, que las materias han estado cursadas en un programa específico de atención a la diversidad.

#### *9. Requisitos y designación del profesorado*

1. La dirección de los centros públicos designará el profesorado que impartirá el programa, siempre que sea posible, entre el profesorado con destino definitivo en el centro. Esta designación se hará atendiendo a los criterios de selección establecidos por la comisión de coordinación pedagógica y el claustro.
2. Cada ámbito será impartido solamente por un profesor.
3. El profesorado que imparta los diferentes ámbitos pertenecerá a los departamentos didácticos de las áreas que lo configuran.
4. El director o directora designará al profesorado del programa, atendiendo a las propuestas de los departamentos didácticos implicados, la experiencia docente en actividades de atención a la diversidad, el conocimiento del centro y el alumnado, y su implicación en este tipo de intervención educativa.
5. El profesorado quedará adscrito, funcionalmente, al departamento de orientación, y actuará de manera coordinada entre sí.
6. El tutor o tutora será uno de los profesores o profesoras de los ámbitos lingüístico y social o del ámbito científico y matemático.

#### *10. Procedimiento de autorización*

El PR4 se deberá incluir como línea de acción dentro del PAM, atendiendo a criterios inclusivos y será autorizado por la Dirección General de Política Educativa.

## Anexo IV

### Línea de acción: PL01-Implantación del programa de educación plurilingüe dinámico (PEPD)

#### 1. *Definición*

Esta línea de acción está configurada por el conjunto de medidas que contribuyen a la mejora de la competencia lingüística mediante la aplicación del Programa de educación plurilingüe dinámico (PEPD).

#### 2. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de esta línea de acción son los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación infantil (segundo ciclo) o educación primaria.

#### 3. *Profesorado*

Esta línea de acción se concreta en la dotación de alguno de los siguientes recursos:

- a) Profesorado de apoyo en educación infantil adicional con capacitación lingüística en valenciano o diploma de maestro de valenciano.
- b) Profesorado de apoyo en educación infantil adicional con perfil lingüístico de inglés.
- c) Profesorado complementario necesario para el desarrollo del Programa de educación plurilingüe dinámico, de acuerdo con el calendario de aplicación.

#### 4. *Criterios de asignación de profesorado adicional:*

En la asignación de este profesorado adicional tendrán preferencia por este orden:

1. Los centros de titularidad de la Generalitat que en el curso 2016-2017 cuenten con seis o más unidades en educación infantil y que como consecuencia del número de alumnado y de la aprobación del PEPD se les reduzca el número de unidades para el curso 2017-2018.
2. Los centros de titularidad de la Generalitat que, una vez aprobado el Proyecto lingüístico de centro por la Dirección General de Política Educativa, no puedan aplicar el nivel elegido por variaciones en su plantilla.
3. Centros incluidos en las acciones preferentes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, según lo que se prevé en el artículo 15 del Decreto 9/2017, del Consell.
4. Cuando existan variaciones en la plantilla del centro no contempladas en el momento de la formalización del PAM se podrán autorizar nuevas horas adicionales de profesorado previo informe de la Inspección de Educación y con la autorización de la Dirección General de Política Educativa.



## Anexo V

### Líneas de acción: Apoyo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NESE)

#### *1. Definición*

1. Estas líneas de acción se concretan en la asignación, en caso necesario, de personal especializado complementario de apoyo a la inclusión para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de las especialidades de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, educador o educadora de educación especial y fisioterapeuta.
2. Se considera personal especializado de apoyo a la inclusión aquel que ejerce un puesto de trabajo con funciones específicas no generalizadas al resto de personal que interviene en el centro y que tiene como objeto, en este caso, la atención especializada al alumnado con NESE, así como facilitar los procesos de respuesta a la inclusión y el asesoramiento a la comunidad educativa dentro del ámbito de sus competencias.
3. Por personal especializado complementario de apoyo a la inclusión se entiende aquel que se provee adicionalmente a los puestos de catálogo de estas especialidades de que ya dispone el centro, cuando estos resultan insuficientes para atender las necesidades del alumnado, después de haber adoptado las medidas convenientes y reorganizar los recursos disponibles.

#### *2. Ámbito de aplicación*

1. El ámbito de aplicación de estas líneas de acción son los centros específicos de educación especial y los centros ordinarios que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, de titularidad de la Generalitat.
2. Los centros ordinarios privados concertados podrán solicitar la atención de especialista de audición y lenguaje por este procedimiento, que se facilitará a través de los servicios psicopedagógicos escolares.

#### *3. Duración de la dotación*

1. Los lugares de las especialidades de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje se habilitarán para el curso escolar 2017-2018 en función de las necesidades existentes y no dan derecho a su continuidad en los cursos siguientes.
2. Los puestos de trabajo de educadores o educadoras de educación especial y de fisioterapeutas, una vez asignados, deberán justificarse cada curso escolar.

#### *4. Alumnado*

La determinación del alumnado que debe ser atendido por el profesorado complementario de apoyo a la inclusión referido deberá realizarse a partir del informe psicopedagógico elaborado por el personal especialista de orientación educativa.

#### *5. Identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y propuesta del Plan de actuación*

1. Corresponde al especialista de orientación educativa adscrito a los servicios psicopedagógicos escolares, gabinetes psicopedagógicos autorizados o departamentos de orientación, o quien tenga atribuidas estas funciones, la identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y la emisión del correspondiente informe psicopedagógico. El informe para la atención del especialista de audición y lenguaje deberá incluir necesariamente la valoración de este especialista. Para la atención de educador o educadora de educación especial y de personal sanitario de fisioterapia adscrito en centros educativos, el alumnado debe disponer necesariamente de dictamen de escolarización y resolución de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
2. Los informes psicopedagógicos para la atención del personal especialista de audición y lenguaje de los centros concertados deberán ser visados por la dirección de los servicios psicopedagógicos escolares.
3. La propuesta del Plan de actuación incorporará las medidas y apoyos para la inclusión del alumnado, que se articularán en un continuo de respuesta en relación a su especialización, intensidad y duración, desde las medidas ordinarias y generales hasta las respuestas más individualizadas, específicas e intensivas, procurando en todos los casos el máximo nivel de inclusión posible. En cualquier caso, antes de proponer la intervención de apoyos especializados se tendrá en consideración la aplicación de medidas ordinarias previas.
4. El informe psicopedagógico debe estar actualizado por lo menos en el curso escolar 2014-2015. El informe del especialista de audición y lenguaje debe estar de actualizado en el curso escolar 2016-2017.

#### *6. Actualización de datos en ITACA*

1. Las datos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y las variaciones que se produzcan a lo largo del curso se deben registrar en ITACA por parte del orientador u orientadora que atiende el centro, con la supervisión de la dirección, que tiene la responsabilidad de velar porque los datos introducidos estén actualizados y sean veraces. En el caso de los gabinetes psicopedagógicos municipales, la introducción de datos se hará conjuntamente entre el orientador o la orientadora adscrito a éste y la dirección del centro.
2. En el apartado de «detalle NESE» se debe indicar expresamente el personal de apoyo a la inclusión propuesto en el Plan de actuación para el alumno o la alumna, de acuerdo con sus necesidades y el informe psicopedagógico.
3. Además, para participar en el procedimiento de provisión de personal complementario de apoyo a la inclusión, los centros deberán seleccionar las líneas de acción correspondientes a la atención al alumnado con NESE, de acuerdo con lo que se indica en el apartado 11 de este anexo.

#### *7. Organización de los apoyos*

1. Los centros deben organizar sus apoyos personales para atender al alumnado de acuerdo con estos tres niveles de respuesta a la intervención:

- a) Apoyos de carácter general con recursos ordinarios dirigidos a todo el alumnado del centro o del aula, que tienen un carácter fundamentalmente preventivo y proactivo.
  - b) Apoyos adicionales con recursos ordinarios dirigidos al alumnado para el cual las medidas generales no son suficientes para dar respuesta a sus necesidades y, por tanto, requiere apoyos personalizados de baja o media intensidad y duración, que pueden llevarse a cabo con la intervención del personal no especializado del centro.
  - c) Apoyos adicionales con recursos especializados dirigidos al alumnado que, por la complejidad de sus necesidades educativas, requiere una respuesta personalizada de duración variable y de alta especialización e intensidad.
2. El personal especializado de apoyo a la inclusión intervendrá en el tercer nivel de respuesta, aunque podrá colaborar y orientar en cualquiera de los niveles anteriores.
  3. En la etapa de educación primaria, cuando la disponibilidad horaria del profesorado de apoyo a la inclusión de las especialidades de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje sea insuficiente para cubrir la atención de las necesidades existentes, y haya en el centro otro profesorado que disponga de estas especialidades, se le asignará de forma preferente, siempre que sea posible, las horas de apoyo que correspondan a este alumnado.
  4. La Inspección de Educación realizará un estudio de las necesidades de apoyo de educador o educadora de educación especial y de fisioterapeuta en el ámbito de la localidad, y propondrá su redistribución entre los centros de ésta en caso de que sea posible.
  5. La Inspección de Educación y el personal de la especialidad de orientación educativa colaborarán con los centros educativos en la análisis de necesidades y en la organización de los recursos y apoyos.

#### *8. Criterios de atención de personal complementario de pedagogía terapéutica*

1. Los criterios y prioridades de intervención del personal de apoyo a la inclusión de la especialidad de pedagogía terapéutica son los que corresponden a la normativa vigente en materia de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
2. En el segundo ciclo de educación infantil tendrá prioridad el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.
3. En educación primaria tendrá prioridad el siguiente alumnado:
  - a) Alumnado con adaptaciones curriculares individuales significativas (ACIS).
  - b) Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje en la lectura, la escritura o el cálculo, debidamente identificado con los criterios e instrumentos adecuados.
  - c) Alumnado con altas capacidades intelectuales, debidamente identificado con los criterios e instrumentos adecuados.
4. El alumnado con trastorno del aprendizaje no especificado se considerará para la atención de pedagogía terapéutica sólo en los casos en que existan dificultades moderadas o graves que afecten significativamente a su rendimiento académico y no sean suficientes las medidas generales o adicionales con apoyos ordinarios.
5. En la educación secundaria obligatoria tendrá prioridad el alumnado con ACIS en todas

las áreas del currículo o en las áreas instrumentales, con las siguientes condiciones:

- a) Si es alumnado de 1º o 2º de ESO, el nivel de competencias debe ser el correspondiente al 3º o 4º curso de primaria.
- b) Si es alumnado de 3º o 4º de ESO, el nivel de competencias debe ser el correspondiente al 5º o 6º curso de primaria.

#### *9. Criterios de atención de personal complementario de audición y lenguaje*

1. Los criterios y prioridades de intervención del personal de apoyo a la inclusión de la especialidad de audición y lenguaje son los que corresponden a la normativa vigente en materia de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. En el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria tendrá prioridad el siguiente alumnado:

- a) Alumnado con afasia y disfasia/TELA, trastorno del lenguaje asociado a TEA, deficiencia auditiva severa y profunda.
- b) Alumnado con hipoacusia media.
- c) Alumnado con retraso simple del lenguaje. Se considerará atendiendo a las características y relación con el desarrollo de estas dificultades.
- d) Alumnado con disartria.
- e) Alumnado con disglosia.
- f) Alumnado con disfemia que dificulte gravemente su comunicación y alumnado con disfonía, siempre que éste no reciba ya la atención por parte del sistema público de salud.
- g) Alumnado con otras dificultades:
  - Retraso del lenguaje asociado a discapacidad intelectual.
  - Dislalia. Se considerará atendiendo a las características y relación con el desarrollo de estas dificultades.
  - Desorganización del lenguaje como consecuencia de trastorno de la personalidad.

3. En el segundo ciclo de educación infantil, el alumnado con retraso simple del lenguaje, dislalias, disfemia y disfonía se atenderá preferentemente mediante programas de estimulación del lenguaje oral desarrollados dentro del aula ordinaria y dirigidos a todo el alumnado del grupo, bajo una perspectiva inclusiva y preventiva. Por tanto, la provisión de personal complementario para dar respuesta a estas necesidades se realizará en función de los programas que se solicitan en ITACA como línea de acción, sin perjuicio de que en la organización del programa se puedan destinar algunas sesiones a la atención individual o en grupo del alumnado que lo requiera.

4. La implementación de los programas referidos en el apartado anterior se realizará de forma conjunta entre el especialista de audición y lenguaje y el profesorado de educación infantil, que se organizarán adecuadamente para atender al alumnado y conseguir los objetivos programados.

5. En educación secundaria obligatoria tendrá prioridad el siguiente alumnado:

- a) Alumnado con hipoacusia profunda y severa.
- b) Alumnado con afasia y disfasia/TELA, trastorno del lenguaje asociado a TEA.

- c) Alumnado con hipoacusia media.
- d) Alumnado con disartria.
- e) Alumnado con disfemia que dificulte gravemente su comunicación, siempre que éste no reciba ya la atención por parte del sistema público de salud.
- f) Alumnado con disfonía, siempre que éste no reciba ya la atención por parte del sistema público de salud.
- g) Alumnado con disglosia.

#### *10. Criterios de atención del educador o educadora de educación especial*

1. Los criterios y prioridades de intervención de los educadores o educadoras de educación especial son los que corresponden a la normativa vigente en materia de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

- a) Alumnado con trastornos profundos del desarrollo: trastorno autista, trastorno psicótico y de la personalidad.
- b) Alumnado con plurideficiencia. Alumnado con discapacidad motora.
- c) Alumnado con discapacidad intelectual grave y profunda.
- d) Alumnado con discapacidad intelectual moderada.

2. Además, estos profesionales podrán atender alumnado con otras afectaciones siempre que así lo determine la resolución de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

3. Para la atención de educador o educadora de educación especial habrá que disponer, en todos los casos, de informe técnico de escolarización que indique las tareas a realizar por este profesional y resolución de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

4. Tendrá prioridad de atención el alumnado que en su certificado de discapacidad disponga la necesidad de concurso de tercera persona.

#### *11. Procedimiento para la solicitud de personal complementario de apoyo a la inclusión para la atención al alumnado con NESE*

1. Solicitud de personal complementario en centros de titularidad de la Generalitat

a) La provisión de personal complementario de apoyo a la inclusión se realizará en función del alumnado con NESE registrado por los centros en ITACA y las líneas de acción seleccionadas en su PAM.

b) En caso de solicitar este personal complementario, los centros deben seleccionar las siguientes líneas de acción:

- NE01: Apoyo especializado al alumnado con NESE, en todos los casos.
- NE02: Programas de estimulación del lenguaje oral, en el segundo ciclo de educación infantil, indicando para cada curso el total del alumnado matriculado en los diferentes grupos de cada nivel.

c) Cuando el personal de apoyo a la inclusión de las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje ejerza algún cargo directivo, esta circunstancia se considerará para contabilizar el personal complementario necesario. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la reducción horaria que corresponde por el número de unidades, las necesidades del centro y, en el caso de educación primaria, la existencia de otro profesorado que disponga de la habilitación en estas especialidades.

d) Las unidades específicas de educación especial en los institutos de educación secundaria se dotarán con medio puesto de trabajo más de especialista de pedagogía terapéutica para completar el horario lectivo del alumnado, siempre que, atendiendo a las necesidades, el resto de personal del centro de esta especialidad no pueda completar esta atención. No se contempla en esta dotación adicional la provisión de personal para las unidades específicas de comunicación y lenguaje, que ya disponen de los recursos propios.

e) La solicitud de educadora o educador de educación especial y de personal sanitario de fisioterapia será iniciada por la Inspección de Educación a propuesta de la dirección del centro, considerando las necesidades de los centros de la localidad y el ámbito de influencia de dichos profesionales.

## 2. Solicitud de educador o educadora de educación especial

a) Para la provisión de educadores o educadoras de educación especial, la Inspección de Educación deberá hacer un estudio previo de las necesidades de los centros de la localidad y proponer su reorganización. Si en la localidad hay más de un inspector o inspectora, estas tareas se harán de manera conjunta.

b) En caso de que existan variaciones por exceso o por defecto en el personal necesario, los inspectores o inspectoras lo comunicarán a la Inspección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que tenga atribuidas las funciones de coordinación del procedimiento, quien, después de su valoración, remitirá las propuestas al Servicio de Ordenación Académica de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para su estudio y posterior elevación al órgano instructor del PAM.

## 3. Solicitud de personal sanitario de la especialidad de fisioterapia

a) La rehabilitación por parte de los profesionales de fisioterapia se facilitará con carácter general desde el sistema público de salud. No obstante, podrán dotarse de estos profesionales a los centros de educación especial y centros ordinarios especializados en la respuesta al alumnado con discapacidad motora, que atenderán al alumnado escolarizado en el mismo centro y, en régimen ambulatorio, alumnado de otros centros.

b) La Inspección de Educación deberá iniciar la solicitud a propuesta de la dirección del centro, adjuntando la relación del alumnado que se debe atender con el diagnóstico médico y el número de sesiones semanales. Se incorporará también el alumnado que reciba atención ambulatoria.

c) El alumnado deberá disponer de dictamen de escolarización y de informe actualizado del personal médico de las especialidades de traumatología o rehabilitación, donde se indique el diagnóstico, la necesidad del tratamiento rehabilitador y la razón por la que este tratamiento no se puede prestar en la red pública de salud. Se incorporará también el

informe del personal médico adscrito a la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el caso de que disponga de este servicio.

d) La Inspección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que tenga atribuidas las funciones de coordinación del procedimiento supervisará la documentación y remitirá la propuesta al Servicio de Ordenación Académica de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para su estudio y posterior elevación al órgano instructor del PAM.

4. Solicitud de especialista de audición y lenguaje en centros privados concertados

a) Los centros privados concertados deberán solicitar expresamente a la dirección del servicio psicopedagógico escolar del sector correspondiente la atención del personal de audición y lenguaje, adjuntando los listados de ITACA del alumnado objeto de atención y los informes psicopedagógicos.

b) Además, deberán seleccionar necesariamente en ITACA la línea de acción:

- NE03: Apoyo audición y lenguaje en centros concertados.

c) La dirección del servicio psicopedagógico escolar visará los informes psicopedagógicos, comprobará su correspondencia con los listados y remitirá estos últimos a la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

d) Una vez resuelto el procedimiento para los centros públicos, la Inspección de Educación que tenga atribuidas las funciones de coordinación del procedimiento, conjuntamente con la dirección de los servicios psicopedagógicos escolares, realizará la propuesta provisional atendiendo a criterios de prioridad y sectorización de recursos. Esta propuesta deberá contar con el visto bueno del jefe o la jefa de la Inspección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

e) La propuesta definitiva deberá ser autorizada por el director o la directora territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte quien la comunicará a la dirección de los servicios psicopedagógicos escolares para que organice la atención de audición y lenguaje en los centros de la zona.

## 12. Seguimiento durante el curso

1. Corresponde a la Inspección de Educación supervisar a lo largo del curso escolar la gestión de los recursos personales complementarios asignados y los programas desarrollados. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de la dirección de los servicios psicopedagógicos escolares.

2. El personal complementario asignado no podrá utilizarse para asumir otras funciones diferentes a las propias del puesto de trabajo, salvo situaciones excepcionales y temporales por necesidades del centro.

3. La Dirección General de Política Educativa podrá solicitar a lo largo del curso, a través de la Inspección General de Educación, los informes sobre determinados aspectos de funcionamiento y gestión de este personal complementario.

4. En caso de que los centros docentes deban hacer consultas o comunicaciones relacionadas con este procedimiento, lo harán a través de la Inspección de Educación

asignada en el centro, quien las elevará a los estamentos, órganos o servicios competentes.

5. Cuando se produzcan nuevas incorporaciones de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el centro se podrá autorizar nuevas dotaciones de especialistas previo informe de la Inspección de Educación y con la autorización de la Dirección General de Política Educativa.